



AUTO No 119

Valledupar, 24 de agosto de 2015

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES MONSALVE CADAVID, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.156.599, actuando en calidad de representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El peticionario manifiesta que “... **De acuerdo (sic) parágrafo 1, Artículo Primero de la Resolución 2129 de 2013, se establece que las obras deben ejecutarse por en (sic) plazo de dos (2) años a partir de la notificación. Sin embargo y de acuerdo a lo reportado en los informes de avance y cumplimiento 20151150030161 y 2015115003015, por inconvenientes con la comunidad no ha sido posible la culminación de las actividades, razón por la cual requerimos de su acostumbrada colaboración para que sea aprobada la solicitud de prórroga por dos años mas**”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



Continuación Auto No 119 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4.

-----2

de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 260.125 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Categoría									
Código									
Descripción									
1	6	\$ 4.162.000			0,1	0,00	\$ 204.462	\$ 0	\$ 0
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 208.100
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 208.100
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 52.025
VALOR TABLA UNICA									\$ 260.125
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación Auto No 119 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	509
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	327.913.486
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	509
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.505.403,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 260.125.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA “INDUPALMA” con identificación tributaria No 860006780-4 , debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Sesenta Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$ 260.125), por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.



Continuación Auto No 119 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA "INDUPALMA" con identificación tributaria No 860006780-4.

-----4

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA "INDUPALMA" con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub- Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 024-2013